

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 96 Extraordinaria de 16 de noviembre de 2021

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen 467/2021 (GOC-2021-1035-EX96)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 96

Página 805

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2021-1035-EX96

MSC. ORLANDO LORENZO DEL RÍO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR. -----

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, dice así: -----

Número 252. Se da cuenta con la consulta formulada por la presidenta de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos que, en esencia, es del tenor siguiente:

“La posibilidad de que los abogados y fiscales, personados en los procesos, utilicen medios tecnológicos para la reproducción de documentos unidos a las actuaciones judiciales, fue objeto de pronunciamiento del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, mediante el Dictamen número 450, de 15 de diciembre de 2017; No obstante se insiste en que, la prohibición contenida en este pronunciamiento del máximo órgano de justicia no contribuye al ejercicio efectivo del derecho a la defensa como parte de la garantía constitucional del debido proceso. -----

La situación pandémica que atraviesa el país, obliga a utilizar las tecnologías de la información en los procesos judiciales, para evitar el desplazamiento de las personas y tramitar los asuntos con agilidad, siendo expresión de ello, lo dispuesto en las Instrucciones número 251 y 253 de 2020 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, cuya aplicación demostró la efectividad de su empleo en la actividad judicial. -----

Además, la reforma procesal que se produce en el país, a partir de la aprobación de nuevas leyes de trámites para todas las materias, concibe la ampliación de esas facultades a los abogados, siempre que se garantice la autenticidad, confidencialidad, protección y seguridad de los datos y de la información que contiene con el uso responsable de la reproducción obtenida. -----

La petición concreta que se somete al análisis es que, con criterio interpretativo general, se defina la posibilidad de que los abogados, en el ejercicio de la defensa técnica y la representación de las partes, puedan reproducir, por medios digitales, los documentos que obran en el expediente judicial en todas las materias”. -----

El Consejo de Gobierno acuerda evacuar las consultas formuladas en los términos del siguiente: -----

DICTAMEN No. 467

En atención a que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, aprobó la “Ley de los tribunales de justicia”, el “Código de procesos”, la “Ley del proceso administrativo” y la “Ley del proceso penal”; normas que expresan la voluntad de perfeccionar la tramitación procesal, en lo que también juega un papel esencial la informatización de la actividad judicial y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación, resulta oportuno establecer, para todas las materias, la pertinencia de que las partes y sus representantes procesales, puedan hacer uso de los medios digitales para la obtención de copias de los expedientes judiciales, sin necesidad de esperar a que las mencionadas leyes entren en vigor el 1ro. de enero de 2022. -----

Las partes y sus representantes procesales, debidamente personados, pueden realizar estas reproducciones digitales, salvo que el tribunal, en atención a la naturaleza del asunto, lo prohíba. El órgano judicial puede adoptar esta decisión en cualquier estado del proceso cuando advierta la existencia de la causa impeditiva, mediante auto que notifica a las partes como corresponde. -----

La obtención de estas reproducciones digitales es para uso exclusivo de los intereses del proceso y, quien infrinja este deber, asume las consecuencias que procedan en el orden procesal, civil, administrativo y penal. -----

Asimismo, los auxiliares de los abogados y asistentes del fiscal, cuya delegación conste en las actuaciones, pueden obtener las reproducciones con los mismos fines y bajo igual responsabilidad. -----

Por otra parte, en las audiencias públicas que se celebren en todas las materias, los abogados, el fiscal y otros intervinientes en el proceso pueden hacer uso de los dispositivos electrónicos e informáticos, siempre que así se solicite previamente al tribunal que conoce del asunto y sea autorizado por este, con la prohibición de grabar o filmar los actos judiciales. -----

Antes de comenzar los actos judiciales, el tribunal actuante, con independencia de que se haya solicitado o no el uso de los medios informáticos por alguna de las partes o sus representantes procesales, siempre realiza la advertencia de que no pueden grabar ni filmar, y la consigna en el acta, y que en caso de su incumplimiento, incurre en un delito de desobediencia, u otro de similar naturaleza. La exigencia de la responsabilidad penal es independiente de la reclamación que pueda generarse en el ámbito civil, por el indebido uso de las grabaciones. -----

Queda sin efecto el Acuerdo número 405, que contiene el Dictamen número 450, de 15 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. -----

Comuníquese lo anterior a los vicepresidentes, a los presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular; y a los presidentes de los tribunales; a la fiscal general de la República, a la presidenta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y a los ministros del Interior y de Justicia; para su conocimiento y a los efectos procedentes; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para conocimiento general. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, “AÑO 63 DE LA REVOLUCIÓN”.